

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No.SMV-311-23
(De 9 de agosto de 2023)

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante nota fechada 5 de abril de 2023 el Licenciado Rafael Hermida, Presidente Ejecutivo de Canal Bank, S.A., solicitó a esta Superintendencia prórroga de 75 días o hasta el 15 de junio para la emisión de los Estados Financieros Auditados, Formulario IN-A y Declaración Jurada del 2022, por motivo de dilaciones en el desarrollo de la auditoría y en la resolución de criterio contables sobre asuntos relevantes que forman parte de sus libros, siendo hechos relevantes o de causas imputables a fuerza mayor o caso fortuito para Canal Bank, S.A. y subsidiarias, de conformidad con el artículo 5 del acuerdo 8-2005.

Que mediante nota SMV-495-DE(18) de fecha 20 de abril de 2023, el Director de Emisores, comunicó al Licenciado Rafael Hermida, Presidente Ejecutivo de Canal Bank, S.A., que esta entidad con base en sus atribuciones legalmente conferidas, considera que las explicaciones detalladas en sendas comunicaciones no tienen la característica de imprevisibilidad e irresistibilidad necesarias para que sean consideradas como caso fortuito o fuerza mayor, tal como lo señala el Artículo 5 del Acuerdo 8-2005 de 20 de junio de 2005, por ende, no podemos conceder la prórroga previamente solicitada, ya que esta Autoridad, no cuenta con la facultad para otorgar la extensión requerida y recomendaba realizar las gestiones necesarias a fin de remitir el Informe de Actualización Anual a diciembre de 2022, lo antes posible, ya que el día hábil siguiente al vencimiento de la fecha límite para la presentación de la documentación en cuestión, se comenzaron a contar los días por mora para la imposición de multa, según lo establecido en el Artículo 1 del Acuerdo No. 8-2005.

Que el día 14 de junio de 2023, el señor Jesús García Vásquez, en su condición de Gerente General interpuso Recurso de Reconsideración en contra de la nota SMV-495-DE(18) de 20 de abril de 2023.

Que el recurrente solicita se reconsidere y se pueda exonerar de la multa por cada día hábil transcurrido posteriormente a la fecha de entrega al 31 de marzo de 2023 que establece el Acuerdo 8-2005.

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES:

Esta Autoridad reguladora y supervisora, luego de analizar el Recurso de Reconsideración interpuesto por Canal Bank, S.A., en contra de la nota SMV-495-DE(18) de 20 de abril de 2023, procede a realizar las siguientes consideraciones:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, las resoluciones del Superintendente y las emitidas en virtud de delegación de autoridad admitirán el recurso de reconsideración, sin perjuicio de los recursos que corresponden en la vía contencioso-administrativa, que además admitirán el recurso de apelación ante la Junta Directiva y que para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco días hábiles siguientes a su notificación.

De las constancias que reposan en el expediente administrativo, la nota recurrida fue remitida a la parte recurrente el día **20 de abril de 2023** mediante correo electrónico, tal como consta a foja 13 de dicho expediente, fecha confirmada por el recurrente en su recurso. Cabe destacar que la reconsideración fue interpuesta el día **14 de junio de 2023**, es decir, fuera del término establecido por Ley, por lo que se procede rechazarlo de plano sin entrar a considerar el fondo de este.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 22 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, **las resoluciones del superintendente y las emitidas en virtud de delegación de autoridad admitirán el recurso de reconsideración, sin ..."**

Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 163 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, las resoluciones susceptibles de recursos son.

024

- a. Las que decidan el proceso en el fondo
- b. Las de mero trámite que, directa o indirectamente, conllevan la misma decisión o le pongan término al proceso o impidan su continuación.

Que la nota recurrida no constituye el acto definitivo de un proceso, no crea, modifica o extingue una situación jurídica, y si bien es de mero trámite, directa o indirectamente no decide el proceso, ni pone término al proceso y tampoco impide su continuación, por lo que no es susceptible de recurso.

Al respecto, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 7 de junio de 2013, citó un extracto del Auto de 30 de agosto de 2001, refiriéndose al tema, en los siguientes términos:

“Esta Sala ha expresado en fallos anteriores, que los actos preparatorios son aquellos cuyo contenido forma parte de un procedimiento administrativo, encaminado a adoptar una decisión final cuya condición puede variar...”

Atendiendo a lo dispuesto en la jurisprudencia citada, la nota SMV-495-DE(18) de 20 de abril de 2023, constituye una simple comunicación escrita entre la Dirección de Emisores y la sociedad Canal Bank, S.A., en la cual se le informa a la entidad regulada que con base en sus atribuciones legalmente conferidas, considera que las explicaciones detalladas en sendas comunicaciones no tienen la característica de imprevisibilidad e irresistibilidad necesarias para que sean consideradas como caso fortuito o fuerza mayor, tal como lo señala el Artículo 5 del Acuerdo 8-2005 de 20 de junio de 2005, por ende, no se le podría conceder la prórroga previamente solicitada, ya que esta Autoridad, no cuenta con la facultad para otorgar la extensión requerida y recomendaba realizar las gestiones necesarias a fin de remitir el Informe de Actualización Anual a diciembre de 2022, lo antes posible, ya que el día hábil siguiente al vencimiento de la fecha límite para la presentación de la documentación en cuestión, se comenzaron a contar los días por mora para la imposición de multa, según lo establecido en el Artículo 1 del Acuerdo No. 8-2005, por lo que, constituye un acto de mero trámite o preparatorio que puede conducir a que esta Superintendencia en el ejercicio de sus facultades legales interponga las sanciones pertinentes por la entrega tardía del Informe de Actualización Anual a diciembre de 2022.

Siendo así, lo que procede es rechazar de plano por extemporáneo e improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por Jesús García Vásquez, en su condición de Gerente General de Canal Bank, S.A.

Que por todo lo anteriormente expuesto, la Directora de Emisores, a.i., de la Superintendencia del Mercado de Valores

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por extemporáneo e improcedente, el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la nota SMV-495-DE(18) de 20 de abril de 2023, por Jesús García Vásquez, en su condición de Gerente General de Canal Bank, S.A.

SEGUNDO: **ADVERTIR** que la presente resolución no admite recursos en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: artículos 22, 23 y concordantes del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999, Ley 38 de 31 de julio de 2000 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022 modificada por la Resolución No.SMV-286-23 de 24 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Marie Lissa Aizpurúa O.
Directora de Emisores, a.i.